



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "E-CL S.A.", Rut: 88.006.900-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 481 / 02

Antofagasta, 04 JUN 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de diciembre del 2012, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa "E-CL S.A.", Rut: 88.006.900-4, con domicilio casa matriz en Avda. El Bosque Norte N°500, Oficina 902, Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Alejandro Alvarez Barraza, Rut: 9.541.373-0, respecto del curso: "Diplomado en Redacción de Informes Técnicos Comerciales", Código SENCE 1237841160, Código de Acción N°4258817, realizado por el OTEC Instituto de Capacitación Leal Ltda., entre las fechas 11/12/2012 y 31/12/2012, según lo informado al SENCE.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que el participante inscrito Sr. Pedro Valdivia Hendermane, Rut: 17.093.927-1, fue contratado bajo modalidad "Franquicia Contratado", en el curso señalado, en circunstancias que no mantenía relación laboral con la empresa contribuyente, sino con otra empresa del mismo Holding Distrinor S.A., Rut: 96.896.290-6.

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°137-02, de fecha 11 de febrero 2013, se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatada a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 12 de febrero 2013.

4.- Que, mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°551-02 de fecha 22 de febrero 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Carolina Vega Correa, Sub-Gerente de Gestión de Talento, señala substancialmente lo siguiente: *"Informamos que efectivamente se envió por parte de la empresa la ficha de comunicación al OTIC con la información equivocada por un error involuntario de digitación. Alertados de dicha situación, el día 08 de enero 2013 nos comunicamos con el OTIC para advertir dicha anomalía y solicitar a SENCE cambio de Rut Holding a lo cual el OTIC nos solicitó la documentación requerida para solicitar dicho cambio y presentar ante SENCE tal y como se estipula en las reglas del negocio vigentes, última liquidación de sueldo del participante y declaración jurada emitida por nosotros en donde se menciona que la empresa Distrinor S.A. y la empresa E-CL, pertenecen a un mismo Holding E-CL."*

El OTIC presentó la documentación a la Regional Metropolitana a través de correo electrónico por el OTIC el día 11 de enero 2013.

Sin sufrir objeciones a la solicitud por dicha entidad, y por lo que como consta en el detalle de la acción de capacitación, se rectificó dicho Rut por parte del SENCE el día 24 de enero 2013...

5.- Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea al participante de la acción N°4258817, en modalidad “Franquicia Contratado”, en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa contribuyente al momento del inicio de la acción de capacitación, en efecto mantenía relación laboral con otra empresa del mismo Holding, a saber: Distrinor S.A., Rut: 96.896.290-6. Por tanto, y bajo este contexto, la empresa es la responsable de la información que entrega al Servicio Nacional. Asimismo, no son atendibles los argumentos esgrimidos en los descargos, ya que para efectos de la comunicación del participante, es la propia ley la que exige la condición de trabajador de la empresa que utiliza la franquicia tributaria, siendo una alternativa a utilizar los pre-contratos o post-contratos, dependiendo de las características del participante, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 y siguientes de la Ley 19.518; como asimismo el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Aprobado mediante Resolución Exenta N°7230, de fecha 22 de Agosto 2012.
- b) Que la empresa “E-CL”, Rut: 88.006.900-4, reconoce la infracción constatada, en sus descargos, sin aportar antecedentes destinados a desvirtuar la irregularidad de que trata, esto es, haber comunicado a al participante bajo modalidad “Franquicia Contratado”, en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa.
- c) Que, si bien es cierto, la empresa infractora acredita documentalmente la gestión subsanatoria, con el propósito de corregir la transgresión, no es menos exacto que dicha rectificación obedece exclusivamente como al hecho de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizadorio, que de no haber mediado la empresa contribuyente hubiese recibido un monto asociado a la franquicia tributaria indebido, ocasionando detrimento patrimonial fiscal.
- d) Las Reglas del Negocio establecidas en el “Manual de Procedimientos Sobre Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación para Empresas”, de fecha 03 de noviembre 2011, establece la posibilidad de modificar el cambio de RUT empresa que participa de la actividad dentro del mismo holding, hasta antes de la liquidación del curso, situación que la empresa y el OTIC gestionaron con fecha 24 de enero 2013, siendo la liquidación final el día 14 de febrero 2013, estando por tanto permitido. Sin embargo, la sanción determinada es al hecho de informar erróneamente o en forma inexacta al Servicio (aún exista la posibilidad de modificar y/o subsanar post-fiscalización, evitando así el daño Fiscal). más aún habiéndose constatado que quienes deben tener el debido cuidado con la información que entregan en el Sistema no lo han empleado.

- e) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que, el informe de fiscalización N°333-02/2012, de fecha 14/05/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa “E-CL S.A.”, Rut: 88.006.900-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) **Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”**, específicamente al detectarse que el participante inscrito don Pedro Valdivia Hendermane, Rut: 17.093.927-1, en la comunicación N°4258817, fue comunicado en modalidad “Franquicia Contratado”, en circunstancias que no mantenía relación laboral con la empresa contribuyente. **Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP
Distribución:

- Representante Empresa E-CL S.A.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: EMPRESA ELECTRICA DEL NORTE GRANDE S A			Folio	0007	1740
Direccion	0010		Comuna	0008	ANTOFAGASTA
Rut/Rol	0003	88006900-4	Formulario: 47	Vencimiento	0015 22-07-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ROMULO PENA 4008 ANTOFAGASTA	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	481-02	FECHA RESOLUCION	0025	20130604
FECH PROP.SANCION	0027	20130514	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	333	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.085,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.085,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 74 Nº2, DEL R.G. Nº98. LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20130604			
MULTAS SENCE	0596	641.360			

Valido Hasta	31-07-2013	TOTAL PLAZO	91	641.360
Fecha Emision	04-06-2013			

CID



0604161229651307310471951K

- Documento generado a las: 17:25
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	88006900 - 4	E.CL S.A.		
Región	Antofagasta		N° Resolución	481
Monto	16		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/06/13	Hora de Ingreso	17:11:35	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------